



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
01725-2013-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

IBARRA MIRANDA, NELLY JULIA
ORCID: 0000-0002-2189-2226

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ibarra Miranda, Nelly Julia
ORCID: 0000-0002-2189-2226
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispn, David Jerrold
ORCID: 0000-0003-2671-141X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hermán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos Hermán

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callan, Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Valiente esposo, compañero a
mis hijos Yan, Astrid, Mía y Katy y
mis maestros de ULADECH.

Nely Julia Ibarra Miranda

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre, quién siempre me animó en este campo de estudio y, durante varios años fue mi apoyo, mi motivación.

A mis amistades más íntimas de toda la vida, personas especiales, que en los momentos difíciles me han brindado su apoyo y cariño, animándome a continuar en el logro de este objetivo.

RESUMEN

La presente investigación desarrollo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso Civil sobre sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente Nro. 01725-2013-0201-JR- FC-01 - Primer Juzgado Especializado en Familia de Huaraz, ¿Distrito Judicial Ancash – Perú - 2019?, así mismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, presentando y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las siguientes características: claridad y coherencia de las resoluciones, la causal de los hechos. Se concluyo con la caracterización de cada una de las características del proceso.

Palabras clave: caracterización, divorcio por separación de hecho, proceso.

ABSTRACT

This investigation developed the following problem: What are the characteristics of the Civil process on Divorce due to de facto separation in file No. 01725-2013-0201-JR- FC-01 - First Specialized Family Court of Huaraz, Ancash Judicial District - Peru - 2019? Likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative (mixed), descriptive exploratory level, presenting and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: clarity and coherence of the resolutions, the cause of the events. It was concluded with the characterization of each of the characteristics of the process.

Keywords: characterization, de facto separation divorce, process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. ANTECEDENTES	3
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Derecho de familia	9
2.2.1.1. Concepto de familia	9
2.2.1.2. Características de familia	9
2.2.1.3. Carácter Natural	9
2.2.1.4. Menor autonomía de la voluntad	9
2.2.1.2. El matrimonio	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Elementos	11
2.2.1.2.3. Características de matrimonio	13
2.2.1.3. Divorcio	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Características de divorcio	17
2.2.1.3.3. Clasificación	17
2.2.1.3.4. Causales de divorcio	18
2.2.1.3.5. Efectos de Divorcio	18

2.2.1.4. El debido proceso	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Elementos	20
2.2.1.5. El proceso civil	22
2.2.1.6. Principios procesales aplicables	23
2.2.1.7. Finalidad del proceso civil	30
2.2.1.8. La pretensión	31
2.2.1.8.1. Concepto	31
2.2.1.8.2. Elementos	31
2.2.1.8.3. Clases	32
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	40
2.2.1.9.1 Concepto	40
2.2.1.10. La prueba	41
2.2.1.10.1. Concepto	41
2.2.1.10.2. Sistemas de valoración	42
2.2.1.10.3. Principios Aplicables	43
2.2.1.10.4. Los medios probatorios actuados en el proceso	44
2.2.1.11. Resoluciones	46
2.2.1.11.1. Concepto	46
2.2.1.11.2. Clases Resolución	47
2.2.1.11.3. Estructura de las resoluciones	47
2.2.1.11.4. Criterios para elaboración resoluciones	48
2.3. Marco conceptual	50
III.HIPÓTESIS	53
3.1. Hipótesis General	53
3.2. Hipótesis específicas	53
IV.- METODOLOGÍA	54
4.1. Diseño de Investigación	54

4.2. Población y Muestra	57
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	62
4.6. Matriz de consistencia lógica	63
4.1. Principios éticos	66
V. RESULTADOS	67
5.1. Resultados	67
5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos	67
5.1.2. Etapa de conciliación	67
5.1.4. Etapa decisoria:	68
5.1.5. Etapa impugnatoria	69
5.1.6. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia	70
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	75
ANEXO 1	77
ANEXO 2	78
ANEXO 3	87

I.- INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, presentaremos la caracterización del proceso judicial de la causal de separación de hecho del expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-0, Primer Juzgado de Familia de Huaraz, distrito judicial de Áncash.

Se considera como se aplica las sentencias y como es aplicada en dicho ámbito, por ende, es necesario considerar el acceso a la justicia, el mismo que es un derecho humano, ya que viene a ser fundamental e universal para todos los seres humanos. Sabemos bien que tenemos una justicia lenta e ineficiente afecta a si mismo afecta a la totalidad de la población.

Como se sabe la administración de justicia es una actividad necesaria para garantizar y restablecer el orden establecido en un determinado contexto espacial y temporal. Su ejecución permite evidenciar diversas características.

En México la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contar el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población (Ligia, 2000). Por su parte, Ordoñez, J. (2003) refiriéndose a Costa Rica sostiene que la crisis respecto a la administración de justicia, se basa en muchos factores, por ejemplo, el escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que los jueces no son respetados por el público. el marco jurídico en América latina no responde a las necesidades actuales de modernizar la administración de justicia y de ahí que aparezca como una de las tareas más urgentes avocarse a la reforma de este legal provocando la transformación institucional requerida en procura de

fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales (Ordoñez, 2003). En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia. Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron obstáculos, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Los abogados y población en general tuvieron la oportunidad de formular quejas o denuncias sobre magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa ante una omisión del Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) que visitó la ciudad.

En este sentido, cuando las condiciones fueron propicias para promover la investigación, en Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la tendencia fue crear líneas de investigación que aborden temas compatibles con las que propugnan entes internacionales conforme dispone:

El Reglamento de Investigación (ULADECH Católica, 2014). Así surgió la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, esta fue aprobada y priorizada conforme dispone el reglamento, y se denomina: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2013).

Asimismo, asumiendo la ejecución de la línea de investigación, es preciso contar con una base documental para realizar trabajos individuales, estos son expedientes que registran procesos judiciales reales concluidos donde el objeto de estudio está compuesto en casos concretos.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Edgardo Baquero (2002), la separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley; es decir, los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma permanente, pero todos los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes. En este caso, los cónyuges continúan unidos en matrimonio, por lo que se encuentran impedidos para celebrar nuevas nupcias. Esta situación se denomina separación de hecho.

La separación de cuerpos se da cuando la vida conyugal termina por resolución de la autoridad judicial competente (el juez de lo familiar), que suspende exclusivamente los deberes relativos al débito carnal y la cohabitación, determinando, en su caso, la procedencia de la liquidación de la sociedad conyugal, o de la división de bienes comunes entre los cónyuges; sin embargo, subsistirá el vínculo matrimonial, por lo que los cónyuges no podrán celebrar nuevas nupcias.

En México es posible la separación de cuerpos decretada por autoridad judicial, exclusivamente, en el caso de aquellos cónyuges que no queriendo

el divorcio, soliciten la suspensión de la obligación de cohabitar, cuando uno de ellos padeciera una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, la impotencia incurable e irreversible, siempre que esta última no tenga su origen en la edad avanzada del cónyuge que la sufre; o cuando sufra un trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción del cónyuge enfermo. En este caso salvo la obligación de cohabitar, todas las demás que derivan del matrimonio continúan subsistentes.

Por cuanto al divorcio vincular, se define como la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial. Éste permite a los cónyuges divorciados volver a contraer matrimonio, en los términos establecidos por la ley.

Según Guillen (2015), en su investigación donde lleva por título *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*, llega a la conclusión en la siguiente manera:

a) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar;

b) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere;

c) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, e t c . que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad.

b) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano Jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el La fundamentación de las sentencias y la sana resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado; e) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

González, J. (2006), en Chile, investigó: como crítica, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus

recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

d) El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

e) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó:

a) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

b) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el

aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

a) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

b) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

c) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

d) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

e) Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho de familia

2.2.1.1. Concepto de familia

Vásquez (1998) menciona que el derecho de familia: “es el conjunto de normas jurídicas que estudia a la Familia como grupo dotado de vida propia, y en su interrelación con otros organismos, poderes sociales y escenario que une a los miembros ligados por la consanguinidad, la afinidad y la adopción”, (p. 22).

(bossert, 2004) “A todo individuo le corresponde también un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total, de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero”, (p.27)

2.2.1.2. Características de familia

Siguiendo a Vásquez (1998) menciona las características del Derecho de Familia de la siguiente manera:

2.2.1.3. Carácter Natural

Se considera con este carácter, porque las relaciones entre los cónyuges, entre los padres y los hijos, se produce a raíz de las reglas establecidas por la naturaleza y gobernadas por la misma, antes que por la ley.

2.2.1.4. Menor autonomía de la voluntad

Dentro del Derecho de Familia, la voluntad individual pierde ciertamente su autonomía, porque la mayoría de las disposiciones legales que regulan las relaciones familiares son de orden público, consiguientemente, la voluntad individual tiene que someterse a ese orden, que no admite acuerdos contractuales.

2.2.1. 5.. Carácter ético

Este carácter está constituido por la manifestación de los sentimientos recíprocos, entre los cónyuges y entre los padres y los hijos, en el primer caso, en base de los sentimientos de paternidad que radica en la moral de las personas que tiene un carácter permanente.

2.2.1.6.El Derecho de Familia

Tiene instituciones de marcado carácter ético, por eso se sostiene que la Familia, antes que un organismo jurídico, es un organismo ético. Las relaciones familiares, funcionan reguladas por normas morales que radican en el respeto, la estimación, la consideración entre los cónyuges, los padres y los hijos. Con el carácter ético se trata de determinar la influencia de la moral en la organización de la Familia en el campo jurídico, o sea la intervención que tiene la moral en las diversas instituciones del Derecho de Familia para regular las relaciones familiares por el cauce normal que desemboca, en el campo de la paz familiar, base de la paz social a la que aspiran los pueblos en general.

2.2.1.2. El matrimonio

2.2.1.2.1. Concepto

Según el Código Civil en su artículo 234° define al matrimonio como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

Asimismo; para Vásquez (1998), “el matrimonio es la unión de un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial y contraído ante autoridad competente, hasta estos tiempos en nuestro País no se permite el matrimonio de personas del mismo sexo”, (p. 27-29). conceptualizan posiciones sociales o roles que la sociedad reconoce, respeta y, de algún modo, organiza.

(bossert, 2004) constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. Es evidente que el matrimonio trasciende como una institución social, ya que está gobernado por normas institucionalizadas, en cuanto marido, mujer y también los hijos.

2.2.1.2.2. Elementos

Para Chávez (1997) entre los elementos esenciales del matrimonio se encuentra la manifestación de la voluntad y la existencia de un objeto física y jurídicamente posible, lo cual lo desarrollare a continuación:

a) **Manifestación de la voluntad:** la manifestación de la voluntad es la exteriorización de la misma realizada por la persona con la finalidad de dar a conocer hacia los demás los que desean o lo que persigue. Sin la manifestación la voluntad no puede haber acto jurídico, y esta debe manifestarse de alguna manera, pero esta manifestación debe ser entendida por otras personas, es por eso que existen tanto la manifestación expresa como las tácita como formas de entender la voluntad de la persona.

Expresa. - Abarca el uso del medio escrito u oral o a través de signos inequívocos, gestos indicativos, lenguaje que permita su entendimiento en forma directa.

Tácita. - Consiste en la exteriorización de la voluntad de manera indirecta, esto quiere decir que la voluntad de realizar un acto se da a entender o invita a deducir lo que quiere la persona. En el matrimonio la manifestación de la voluntad se da por medio del consentimiento, ya que tanto los contrayentes como el Oficial del Registro Civil, deben de manifestar su consentimiento del acto.

El consentimiento: de acuerdo al Código de Familia para el Estado de Sonora en el matrimonio propiamente existe tres manifestaciones de voluntad: la de la mujer, la del hombre y del Oficial del Registro Civil. Las dos primeras deben formar consentimiento, es decir, manifestarse en el sentido de estar de acuerdo los contrayentes en unirse en matrimonio para que el Oficial del Registro Civil exteriorice la voluntad del Estado al declararlos legalmente unidos en matrimonio. El consentimiento es necesario en nuestro régimen legal para la existencia del matrimonio. El Oficial del Registro Civil después de las lecturas previas, y de identificar a los pretendientes, “preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declararé unidos en nombre de la Ley y de la sociedad.

b) **La existencia de un objeto física y jurídicamente posible:** el objeto del acto jurídico es el contenido del mismo, el objeto de celebrar un acto jurídico de una relación jurídica que sirva como nexo entre las partes, esta relación conceptualizándola como el objeto debe de ser física y jurídicamente posible para que el acto tenga validez.

c) **La posibilidad física del objeto,** se deduce de esto, que el objeto debe ser posible de realizar. Mientras que el objeto jurídicamente posible, consiste en que el ordenamiento lo permita. Para el matrimonio el objeto física y jurídicamente según nuestra legislación son los siguientes: diferencia de sexos, el objeto en sí, y las solemnidades.

2.2.1.2.3. Características de matrimonio

El matrimonio presente un conjunto de caracteres, así como nos manifiesta Chávez (197) en la siguiente dimensión:

- a) **Acto jurídico.** - Se dice que es una relación jurídica porque crea relaciones jurídicas familiares, relaciones conyugales y un estado de familia, lo cual genera un marco amplio de relación, modificando el estado civil de la persona, asimismo va extinguir el régimen económico personal a matrimonial.
- b) **Institución Jurídica.** – se consideran como la fuente principal de constitución de la familia, por lo que sin el matrimonio no se puede concebir una comunidad familiar fuerte, estable y duradera.
- c) **Unión Heterosexual.** – porque se constituyen varón y mujer, complementándose e integrándose como pareja, dando cada quien lo suyo, en reciprocidad y entrega, lo cual crearan en conjunto su descendencia.
- d) **Perdurable.** – se dice que es perdurable porque no es admisible el matrimonio a plazo determinado, lo cual no resta la posibilidad al hecho de la disolución del vínculo conyugal vía divorcio.
- e) **Legalidad y Forma.** - la creación y constitución van estar unidos a una forma de debe cumplirse, es la hipótesis de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimoniales.

- f) **Comunidad de vida.** – esto concierne que los conyugues deben hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente con la finalidad de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. asimismo, los conyugues deben vivir bajo el mismo techo, compartir la mesa y yacer en la misma cama, soportando la vida marital.
- g) **Perdurable.** – se dice que es perdurable porque no es admisible el matrimonio a plazo determinado, lo cual no resta la posibilidad al hecho de la disolución del vínculo conyugal vía divorcio.
- h) **Legalidad y Forma.** - la creación y constitución van estar unidos a una forma de debe cumplirse, es la hipótesis de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimoniales.
- i) **Comunidad de vida.** – esto concierne que los conyugues deben hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente con la finalidad de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. asimismo, los conyugues deben vivir bajo el mismo techo, compartir la mesa y yacer en la misma cama, soportando la vida marital.
- j) **Monogámico.** – los conyugues se deben fidelidad, siendo un límite de concupiscencia, ya que el matrimonio es considerado como fundamento de la sociedad, en base de la moralidad pública y privada.

(bossert, 2004) nos dice también

h) Unidad: “Este carácter está implícito, cuando aludimos a la institucionalización de la unión intersexual monogamia. Esto quiere decir que la existencia de un matrimonio subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial. Así lo establece claramente el Código Civil al consagrar el llamado impedimento de la imagen, es decir, el matrimonio anterior mientras subsista (art. 166, inc. 6o, Cód. Civil)”.

i) Permanencia o estabilidad. - “La unión matrimonial es remanente o estable en el sentido de que se contrae con la in- de que perdure y de que su estabilidad quede garantizada a ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial revocable como centro de seguridad ético y jurídico”.

j) Juricidad. - “El matrimonio es la unión de hombre y mujer legalmente sancionada, lo cual implica que se perfecciona medio de la celebración del acto jurídico que la ley impone a los contrayentes. Como de antes, la ley positiva pretende que el matrimonio se consta través de signos exteriores, formales, que permiten captarle establecimiento de las relaciones conyugales, y a su vez
ase posibiliten ejercer un adecuado control de legalidad que pretende constituirse”.

2.2.1.3. Divorcio

2.2.1.3.1. Concepto

Aguilar (2008) menciona que el Divorcio es el rompimiento o disolución del vínculo matrimonial, que deja a los cónyuges libres para celebrar nuevas nupcias, lo cual consiste en que los cónyuges después de un trámite judicial, obtienen la declaración judicial de que su matrimonio ha terminado.

(bossert, 2004) menciona que el divorcio es Como todo acto jurídico, el matrimonio está sujeto a condiciones de validez. Se atiende, en todo caso, a la idoneidad del acto jurídico matrimonial como fuente de la relación jurídica que constituye: el estado de familia o estado matrimonial.

(rojas, 2007) nos dice también “Ciertamente, el divorcio se ha considerado un caso de excepción y 110 un estado general; sin embargo, debido a las circunstancias de la vida moderna, es cada vez mayor el número de parejas que deciden divorciarse, lo que es necesario reconsiderar tal criterio y entender que la gran puridad de factores como el incremento de los casos de violencia familiar, f alta de comunicación entre los miembros de la familia, el debilitamiento del compromiso matrimonial, los efectos de las crisis económicas y el de la mujer como trabajadora y proveedora, muy propios de nuestro tiempo, han producido un fuerte impacto en la organización, estructura y su accionamiento de la familia, haciendo disfuncionales las relaciones entre sus integrantes”.

2.2.1.3.2. Características de divorcio

Aguilar (2008)

- 1.- El divorcio siempre debe ser solicitado a la justicia.
- 2.- Solo puede dictarse el divorcio en vida de los cónyuges.
- 3.- Se constituye un nuevo estado civil: el de divorciado.
- 4.- Se disuelve el vínculo matrimonial, de tal manera que se pueden Volver a casar.
- 5.-- Disuelve la sociedad conyuga.

2.2.1.3.3. Clasificación

Rojas (2007), nos hace la clasificación del divorcio

“Existen distintos tipos de divorcio, los cuales responden a clasificaciones •establecidas a partir de dos criterios fundamentales: por los efectos que Produce y por la forma de obtenerlo, considerando la situación y el papel de la voluntad de los esposos”. Por sus efectos existen dos clases:

a) **El divorcio vincular**” (divortium quad vinculum), también llamado divorcio pleno, que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias”.

b) **El divorcio por simple separación de cuerpos:** (separation quad thorum et mensam), “llamado también divorcio menos pleno. Este tipo de divorcio no permite la celebración de un nuevo matrimonio, en tanto que sólo suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos (cohabitación), subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio, entre ellas el deber de respeto (fidelidad) y el de cooperación o ayuda mutua (alimentos), así como el derecho a la sucesión hereditaria legítima”.

2.2.1.3.4. Causales de divorcio

Inga (2019), hace referencia que las causales de divorcio son las siguientes:

- 1.-Adulterio.
- 2.- Maltratos constantes físicos y psicológicos.
- 3.-Injuria grave, Abandono de la casa.
- 4.- El consumo de drogas toxicómanos, homosexualidad, conducta deshonrosa.
- 5.- enfermedad grave de trasmisión sexual después de contraer el matrimonio.
- 6.- imposibilidad de hacer vida en común carácter malo.
- 7.-Condena delito intensional, separación de cónyuges por dos años.

2.2.1.3.5. Efectos de Divorcio

A Cuervo (2011):

- 1.-Cesacion de los efectos jurídicos, los ex cónyuges pueden casarse de nuevo.
- 2.-Disolucion y liquidación de sociedad conyugal, se reparten los bienes adquiridos por la Ley.

3.-Se estipulará un acuerdo alimentario respecto a la obligación para con los hijos, visitas y custodias.

4.-En caso que uno de los cónyuges dependa económicamente del otro al momento del divorcio se deberá fijar alimentos para el cónyuge que se encuentra en situación desventajosa, evitando que se quede desprotegido una vez termine el vínculo matrimonial.

2.2.1.4. El debido proceso

2.2.1.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra y conjunto de variables de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simple debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Asimismo, es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos (Bustamante,2001).

2.2.1.4.2. Elementos

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

El debido proceso en el marco constitucional

Uno de los aspectos más importantes del Debido Proceso (Derecho Constitucional Procesal) se concreta precisamente en la garantía del irrestricto acceso de los ciudadanos como justiciables a los Tribunales de justicia en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de un Debido Proceso Legal. Nos encontramos ante la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia delimitada como derecho fundamental en cuanto que el derecho de acción supone el derecho público subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener de él una respuesta cierta imparcial y dentro de los plazos razonables sobre sus derechos subjetivos en disputa. (Quiroga, 2003), primeramente, aborda la cuestión respecto del ámbito jurídico constitucional peruano.

Así será la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Legislativo 767 de 29 de noviembre de 1991 la que en su artículo 7 consagra textualmente y por primera vez el

derecho al Debido Proceso Legal y a la Tutela Judicial Efectiva. Posteriormente la Constitución Política del Estado de 1993 reconocerá semejante derecho en la que es la norma de mayor rango del Ordenamiento Jurídico, cuando en su artículo 139.3 se establece la observancia del debido proceso legal y la tutela jurisdiccional de manera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por las comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

El debido proceso en el marco legal

i) Pertenece a la categoría de derecho público ya que sus normas regulan una actividad del Estado como es la administración de justicia en ejercicio de su potestad jurisdiccional no teniendo facultad las partes para modificar o cambiar las normas de un proceso por otras distintas a las que se establecen mediante la ley.

i) Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin represivo. En todo ordenamiento jurídico es común que a la vez que se dan las normas de derecho sustantivo también se den las normas de derecho instrumental denominadas también de derecho formal o adjetivo aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo regulando los actos procesales del Juez de las partes de los terceros y de los auxiliares de justicia.

ii) Como disciplina científica es autónoma ya que respecto al derecho penal este trata el delito como comportamiento incriminado con una sanción y que difiere del derecho procesal penal que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

iv) Tiene una naturaleza imperativa ya que no es convencional imperando el principio de legalidad procesal se rechaza el principio de autonomía de la voluntad excluyéndose el proceso convencional estableciéndose primero que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes y segundo que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria. (Flores, 2016).

2.2.1.5. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f.), el proceso civil, —es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p. 14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f.).

El proceso implica un desarrollo, jurídicamente se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad.

2.2.1.6. Principios procesales aplicables

Los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional —es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución—. La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

b) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

a) principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

Finalidad concreta. - La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

Finalidad abstracta. - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

b) **Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- ✓ El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- ✓ El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- ✓ El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

c) **Principio de Socialización del Proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

d) **Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo *Iura novit curia*, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*

Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios generales el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

e) **Principios de Vinculación y de Formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

f) **Principio de Doble Instancia**

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se

2.2.1.7. Finalidad del proceso civil

Hugo Alsina menciona acerca del fin del proceso —ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles (Alsina, 1962).

Según Hinostroza Mínguezla finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo (Hinostroza, M. 2004).

Para Sagastegui P. (1993) el proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. (Sagastegui, P. 1993). Claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses.

2.2.1.8. La pretensión

2.2.1.8.1. Concepto

En palabras de Hinostroza (2016), la pretensión es una afirmación, una declaración de una realidad social, con el objeto de avasallar a la propia una voluntad ajena. Es probable que la contraparte ejerza actos de resistencia lo cual genera la conformación del conflicto intersubjetivo de intereses; entablándose así una relación jurídica procesal que a través del derecho otorga al pretendiente y resistente los mecanismos para hacer prevalecer sus respectivas posiciones.

2.2.1.8.2. Elementos

Oropin (2012) enseña con respecto a los elementos de la pretensión:

- a) **Existe una afirmación de voluntad:** a lo extenso del asunto judicializado se efectúan sinnúmero de requerimientos, pero sólo una es la pretensión. Preexisten diversas postulaciones instrumentales, que se tendrán que probar durante el desarrollo del proceso, en donde se oiga a un testigo

- b) **No es un hecho procesal:** la pretensión no es un acto, es decir, una diligencia que se cumple en un instante definitivo en el tiempo. Es incuestionable que, en ocasiones, en atención a la concreta regulación procesal, la pretensión podrá insertarse en un acto, irá comprendida en la postulación de la demanda, pero ello no faculta a embrollar el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.

c) **Se envía a un juzgado:** la finalidad inmediata de la pretensión, radica en demandar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual establece la clase de pretensión.

d) **Se dirige contra otra persona:** la pretensión tiene que exponerse necesariamente frente a persona, física o jurídica, desemejante del que demanda, precisándose además que la misma está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

2.2.1.8.3. Clases

Monroy (2004), indica que clases de pretensiones se dividen de la siguiente manera:

a) **Pretensión Material.**

Según Monroy (2014), nos menciona que la pretensión material viene a ser la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa: “La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.”

Para Monroy (2004), con relación al tema en comento, señala que: “Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un

interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.

Sin embargo, cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige ‘algo’ a otra a través del estado (órgano jurisdiccional).”

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: “Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

b) Pretensión Procesal.

Siguiendo a Monroy (2004), nos indica que es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

Del mismo modo se ha señalado que: “las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.” (Casación 1870-98, Cono Norte, publicada en El Peruano el 13 de enero de 1999, pp. 2463-2464). Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio

C) El proceso civil de conocimiento

Concepto El proceso civil de conocimiento, Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente en las el órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionando a la cosa litigiosa.

Los plazos en el proceso de conocimiento son:

1.-Apelacion de Auto:

- conocimiento 3 días
- Abreviado 3 días
- Sumarísimo 3 días.

2.-Plazo especial:

- Conocimiento 60 días en el país,90 días
- Abreviado 30 días en el país,45 días fuera del país
- Sumarísimo 15 días en el país,25 días fuera del país

3.-Para interponer tacha u oposiciones en:

- Conocimiento,5 días
- Abreviado,3 días.
- Sumarísimo en la audiencia única

4.-Interponer excepciones o defensas previas absolucón en:

- Conocimiento ,10 días
- Abreviado ,5 días
- Sumarísimo, escrito de contestación absolucón en audiencia única

5. -Contestación de demanda reconvencción y contestación de reconvencción en:

- Conocimiento 30 días
- Abreviado 10 días
- Sumarísimo 5 días para contestar

6.-Contestacion de la demanda reconvencción y contestación de reconvencción

- conocimiento ,30 días
- Abreviado 10 días
- Sumarísimo 5 días para contestar n hay reconvencción

7.-Ofrecimientos de medios probatorios no expuestos en la demanda:

- conocimiento 10 días
- Abreviado 5 días
- Sumarísimo no procede

8.-Para subsanar los defectos de la procesal

- Conocimiento 10 días
- Abreviado no se señala plazo

9.-Para realización de audiencia de conciliación (no es obligatorio)

- Conocimiento no se señala plazo
- Abreviado 10 días
- Sumarísimo 10 días en la audiencia única

10.- Para la realización de la audiencia de pruebas

- Conocimiento 50 días
- Abreviado 20 días
- Sumaria audiencia única

11.-Para realización de audiencia especial y complementaria

- Conocimiento 10días
- Abreviado 5 días
- Sumarísimo no procede

12.-Para expedir sentencia

- Conocimiento 50 días
- Abreviado 25 días
- Sumarísimo En audiencia única excepción plazo 10 días

13.-Presentacion de alegatos

- Conocimiento 5 días desde audiencia
- Abreviado 5 días desde audiencia
- Sumarísimo no procede

14.-Para apelar sentencia

- Conocimiento 10 días
- Abreviado 5 días
- Sumarísimo 3 días

15.-Para interponer casación

- Conocimiento 10 días
- Abreviado 10 días
- Sumarísimo 10 días

16.- Para resolución de casación

- Conocimiento 50 días de vista de la causa
- Abreviado 50 días de vista de causa
- Sumarísimo 50 días de vista de causa.

Etapas del proceso de conocimiento

1.-**Etapa postulatoria y la demanda:** Es la primera etapa del proceso civil es un ciclo obligatorio y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, donde las partes litigantes van a presentar al juzgado todas sus pretensiones, los medios probatorios

2.-**Presentación de la demanda** y su calificación La calificación de la demanda debe calificarse por el Juez, pero sin variar esta disposición, manifiesta el auxiliar jurisdiccional verificara la conformidad y legibilidad de las copias, si no les encuentra conformes ordenara su sustitución dentro de las 24 horas bajo apercibimiento a tenerse por no presentado el escrito.

El secretario emite una resolución DECRETO en la que ordena a la parte demandante para que la subsane la omisión incurrida o remplace por anexos ilegibles por documentos originales o legibles.

Hugo Alcina (2014) se considera un medio hábil, para ejercer el derecho a la acción siendo la forma común de ejercitarlo en mayoría de casos debe ser escrita o verbal en procedimientos orales.

4.-La etapa probatoria: En la fase del proceso en la cual las partes tienen la oportunidad de acreditar su dicho ante el juez correspondiéndole al actor, hacerlo respecto a los hechos constitutivos de su acción.

5.-la etapa decisoria: Es la 3ra etapa del proceso civil, donde el juzgador va a valorar, los medios probatorios resuelven los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica.

6.-la etapa impugnatoria: Es el instrumento que le concede a las partes o 3ros Legitimados para solicitarla.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1 Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En la resolución N° 006 del expediente No 01725-2013-0-0201-JR-FC-01 en materia Civil sobre divorcio por causal de separación de hecho en los autos y vistos en el segundo previsto nos habla la fijación de los puntos controvertidos donde el principal es ver si la parte demandada ha incurrido en la causal de separación de hecho, determinar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y si procede una indemnización por daños moral al cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses

2.2.1.10.2. Sistemas de valoración

a) El sistema de la tarifalegal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

b) El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995) dice que, este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

c) **Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose este en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.3. Principios Aplicables

1.-principio de oralidad de inmediación.: Son principios que caracteriza un Sistema oralidad, inmediación contradicción y concentración el sumario ordinario

2.-principio de contradicción, Es un principio jurídico fundamental del proceso Judicial moderno.

3.-principio de libre valoración, Es la actividad jurisdiccional más relevante extraordinaria y compleja puede ser víctima de labor judicial

4.-principio de presunción de inocencia: Es un principio jurídico penal que establece la

inocencia de la persona como regla.

5.-Principio indubio pro reo: Una regla de valoración de la prueba dirigido a Juez o tribunal.

2.2.1.10.4. Los medios probatorios actuados en el proceso (Identificar las que hubiera y teorizar sobre cada uno de ellos) Son:

1.-El acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Recuay la que prueba el punto primero.

2.-El acta de nacimiento de DIOSIN ARMANDO CAMONES OSORIO con la que pruebo el punto segundo.

3.-El acta de nacimiento del menor WALDIR MEYER CAMONES OSORIO con la que pruebo el punto tercero.

4.-Sentencia expedida en el Expediente Nro. 2000-494, Juzgado de familia alimentos, Resolución Nro 09 de fecha 19-10-2000, y la Resolución Nro 10, que la declara consentida en la que pruebo el punto 5to. Sentencia Resolución nro 05 de fecha 09 de noviembre del 2001, recaída en el expediente 2001-561, 1er Juzgado de familia y la Resolución 09, que la declara consentida, sobre aumento de Alimentos, donde dispone el monto de s/140 a cada uno de nuestros referidos hijos y s/.70 a

Favor de mi conyugue, y la constancia de la fecha 17 de diciembre del año 2013 donde hace mención que el recurrente ha cancelado la liquidación de pensiones alimenticias hasta el 08 de enero del 2014 con las que pruebo el punto 6to.

ANEXO:

- 1.a. Copia de mi DNI

- 1.b. Acta de matrimonio

- 1.c. Acta de nacimiento de Diosin Armando Camones Osorio

- 1.d. Acta de nacimiento de Waldir Meyer Camones Osorio

- 1.e. Copia fedateada a 05 folios del Exp Nro. 2000-494, Juzgado de Familia, (Resolución 9,10)

- 1.f. . Copia fedateada a 05 folios del Exp Nro. 2001-561, 1er Juzgado de Familia (resolución 5,9)

- 1.g. Constancia

- 1.h. 03 juegos de cedula, Tasa por ofrecimiento de pruebas y 02 copias de la demanda.

2.2.1.11. Resoluciones

2.2.1.11.1. Concepto

De acuerdo con (Chanamé, 2012), Resolución judicial, son las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Para Couture, E., (1958), son actos que emanan de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Según Maturana (2009), es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión según las normas de carácter procesal civil. Se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 120°. Resoluciones: Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. Art. 121°. Decretos, autos y sentencias, (Editores, 2019).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases Resolución

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.11.3. Estructura de las resoluciones

León (2008) señala que la estructura de las resoluciones, es:

Expositiva: Es la exposición de los hechos materia de controversia.

Considerativa: es el análisis realizado a los hechos materia de discusión donde emergen los puntos relevantes.

Resolutiva: Contiene la decisión adoptada por los magistrados.

2.2.1.11.4. Criterios para elaboración resoluciones

León (2008) proponen seis criterios para la elaboración de las resoluciones.

Orden, la orden que es la secuencia que debe tener toda resolución, que consiste en la presentación del problema, el análisis de mismo y la decisión adecuada.

Claridad, El uso de expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, la claridad supone una adecuada comunicación donde el receptor entenderá lo que el emisor judicial desea comunicar por medio de las resoluciones sin llegar a un análisis literal profundo ni engorroso.

Fortaleza, la fortaleza de una resolución, es el resultado, en primer lugar, de un análisis lógico razonable libre de arbitrariedades en segundo lugar de una observancia adecuada de los medios probatorios y por último de una correcta aplicación de la norma; estos tres elementos le darán la fortaleza que necesita una resolución resistiendo todo tipo de análisis.

Suficiencia, las resoluciones judiciales cumplen su carácter de suficiencia es aquella que carece de excesos (razones inoportunas y redundantes) y defectos (en el vínculo de análisis y aplicación del Derecho).

Coherencia, Es el núcleo de toda argumentación que brinda solides a los diversos argumentos de tal manera que unos no contradigan a otros. La coherencia esa enfocada al análisis factico vinculándolos adecuadamente a los propuestos en las resoluciones.

Diagramación, Supone la redacción de textos confusos, en los formatos de párrafo único sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas u otras.

La claridad en las resoluciones judiciales

Gonzales (2017) señala que el uso de expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, la claridad supone una adecuada comunicación donde el receptor entenderá lo que el emisor judicial desea comunicar por medio de las resoluciones sin llegar a un análisis literal profundo ni engorroso.

El derecho a comprender

Hernán (2017) dentro del ámbito jurídico se utiliza muchos tecnicismos propios de la profesión imposibles de obviar que le dan esa particularidad al Derecho, el derecho a comprender está dirigido a aquellos que no domina el lenguaje jurídico, pero debemos evitar de caer en imprecisiones, poniendo un límite al lenguaje técnico utilizando un lenguaje preciso y normativo sin caer en vaguedades.

Debemos hacer sin embargo una aclaración en cuanto al uso de frases o palabras en “latín” que se han extendido y son de uso frecuente o que describe con meridiana claridad y gran precisión un concepto cuya definición fundamental no ha cambiado desde entonces.

2.3. Marco conceptual

1.-Calificación Jurídica: Ana Revilla Palacios (2009), Las deficiencias en la formulación de la denuncia penal avaladas por el auto de apertura de instrucción.

2.-Caracterización: Francisco Matia (2000), Se estructuran en 2 partes bien diferenciadas uno dedicada al estudio histórico doctrinal del estado social del derecho.

3.-Congruencia: Cueva Espinoza (2013) debe regir en toda sentencia en que esta debe dictarse en concordancia con la demanda.

4.-Distrito Judicial: Alva Velásquez (2016) Es la subdivisión territorial del Perú

Para efectos de la organización del poder judicial, cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia, este país cuenta con 34 distritos judiciales.

5.-Doctrina: Thoms (2017) Son estudios de carácter científico que los juristas realizan a cerca del derecho, con la sistematización de sus preceptos.

6.-ejecutoria Ingunza (2017) Es un proceso judicial a diferencia del proceso de ejecución, se inicia con interposición de la demanda hasta la expedición de una sentencia.

7.-evidenciar Daniela Marín (2011) Está ligado con la tesis y argumentos que presentan el autor.

8.-hechos, aunque se pronuncia igual, no debe confundirse en la escritura las formas echo, echas, echo en cambio hacer referencia a suceso acontecimiento.

9.-Idoneo, Es un adjetivo que deriva del latín idoneus, que indica a todo aquello que posee.

10.-Juzgado, es la oficina donde el juez es la autoridad donde permite conciliar en los conflictos de las personas con el objeto de llegar a una solución correcta.

11.-pertinencia, Es la cualidad de pertinente se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo.

12.-sala superior, El segundo nivel jerárquico que organiza el poder judicial se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república.

III.

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El procedimiento Civil acerca de Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019; evidencia las sucesivas características: Ejecución de plazos, ejecución de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Hipótesis específicas

- 1.- En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció el cumplimiento de plazos.
- 2.-En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció la claridad en las resoluciones.
- 3.-En el proceso judicial en estudio, sí se evidenció las condiciones que garantizan el debido proceso.
- 4.-En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada.
- 5.- En el proceso judicial en estudio, sí se evidencia los elementos de convicción en el judicial en estudio.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

- a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno
- b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hemández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Desnaturalización de contrato, retribución de gratificaciones, indemnización por duración de servicios y vacaciones, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo

intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: acerca de Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019; que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”, (p.64). En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre desnaturalización de contrato.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”, (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, los indicadores

son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”, (p. 162).

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores






Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”, (p.64). En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre desnaturalización de contrato.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”, (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”, (p. 162).

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de Estudio	Variable	Indicador	Instrumento
<p>Proceso Judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i></p>	<p>es</p> <ul style="list-style-type: none">  <i>cumplimiento de plazos</i>  <i>aplicación de la claridad en las resoluciones.</i>  <i>aplicación al debido proceso.</i>  <i>pertinencia de los medios probatorios.</i>  <i>idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i> 	<p>nto</p> <p><i>GUIA DE OBSERVACION</i></p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad maestra, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en

la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, se presenta la Matriz de Consistencia de la presente investigación.

Por ende la Matriz facilita la visión general del estudio, ya que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados; y por otro lado permite sumar verticalmente el total de las acciones que requiere un resultado para su materialización, asimismo permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa-efecto por una misma acción, lográndose identificar de esta manera el valor de una actividad por la cantidad de resultados y los beneficios que va a lograr.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso Civil acerca de Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019;

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	<p>¿Cuáles son las características del proceso Civil acerca de Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019?</p>	<p>Decretar las características del desarrollo Civil sobre Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019</p>	<p>El proceso Civil sobre Divorcio por causal, separación de hecho en el expediente N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Perú, 2019 evidencia las siguientes características:</p> <p>Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.</p>
ESPECÍFICOS	<p>¿Los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio?</p>	<p>Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>	<p>Los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>
	<p>¿Las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de claridad?</p>	<p>Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.</p>	<p>Las resoluciones emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad.</p>
	<p>¿En el presente caso se aplicó el debido proceso?</p>	<p>Identificar la aplicación del debido proceso en el caso estudiado.</p>	<p>En el presente caso si se aplicó el debido proceso.</p>

Principios éticos	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas.	Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fue idóneo para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada.	La calificación jurídica de los hechos si fue idóneo para sustentar la pretensión planteada.

4.1.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

En este trabajo de investigación se están respetando los principios que se señalan en el código de ética de la investigación aprobado con resolución del año 2020, como son: beneficencia, no maleficencia, el bienestar de las personas, integridad científica, justicia

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Admisión, calificación y valoración de los medios probatorios: lo medios probatorios pertinentes en la etapa correspondiente se demostrará o no la veracidad de los hechos invocados en la demanda, actividad probatoria que deberá desarrollarse para verificar en especial lo relativo al lapso de tiempo transcurrido desde la supuesta separación de hecho.

Fundamenta su absolución de demanda en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, Artículo 1° del Decreto Legislativo número 052, Artículos 332°, 333°, 339°, 348°, 349°, 350° y 352° del Código Civil, y los Artículos 188°, 189°480° y 481 del Código Procesal Civil.

Cese de pensión alimenticia: El ART 35° DEL C.C, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y otro carece de bienes propios o gananciales suficientes.

Para Bosarte y Zenón, Es la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse, separación de hecho deberse al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos en vivir adelante separados o divorcio.

5.1.2. Etapa de conciliación

El proceso sin que haya sido posible la conciliación entre las partes por la inasistencia del demandado se fijaron los puntos controvertidos y actuado las pruebas ofrecidas por el ministerio publico habiéndose emitido el dictamen por el fiscal a quien intruso la demanda según fojas 56 a 58 habiéndose dejado el expediente en el de para expedir sentencia Etapa de juzgamiento: el sentenciado Armando Rigoberto Camones Noreña acuda a favor de su cónyuge doña Ninfa Luz Osorio Rosales y sus menores Waldir y Meyer con la pensión alimenticia mensual global equivalente a 300 nuevos

soles. A razón a 120 nuevos soles para cada uno de sus hijos y 60 nuevos soles para la esposa.

Etapa impugnatoria: Falla declara FUNDADA interpuesta por don Armando Rigoberto Camones Noreña sobre divorcio separación de hecho con Doña Ninfa Luz Osorio Camones queda disuelto el vínculo matrimonial contraído el 8 de noviembre del 1991 municipalidad de Recuay, fenecido el régimen patrimonial de sociedades gananciales desde fines del año 2000 en el Régimen patrimonial de sociedad de gananciales desde fines del año 2000 teniendo en cuenta la fecha de separación en

ART 319 CC LEY 27 495 ENTRE LOSEX CONYUGES ,CRECIENDO DE OBJETO PRONUNCIAMIENTO SOBRE PATRIA.

PROTESTAD TENENCIA Y REGIMEN DE VISITA, por haber adquirido mayoría de edad el último de los hijos habidos mientras en cuanto a los alimentos debe sujetarse a lo resuelto en proceso judicial, se obliga a pagar a favor de la emplazada por indemnización daño moral 5.000 mil soles, no han adquirido bienes muebles.

Cúmplase e inscribábase en el Registro Civil de municipalidad de Recua y Registro personal de la Zona Registral Nro. VII, en caso que no fue apelada esta resolución elévese en consulta a la sala civil de la corte superior de acuerdo al Art 359 del Código civil, HAGASE SABER. Civil.

Presentación de la demanda: El Expediente Judicial nro. 2013-01725 seguido por Armando Rigoberto Camones Noreña con doña Ninfa Osorio Rosales sobre Divorcio por causal Separación de hechos.

5.1.4. Etapa decisoria:

La etapa decisoria es el tercer periodo del proceso civil, a donde el magistrado va a determinar los hechos, deprecia los medios probatorios y concluir los puntos controvertidos pudiendo proveer un recurso a la pugna entre las partes o prescindir el dilema jurídico. Es de esta forma que el magistrado aplica el derecho al suceso señalado. En el caso desarrollado, se expiden dos sentencias:

5.1.5. Etapa impugnatoria

Recurso de apelación: La apelación a decir de Hinostroza Minguez (1999, 105): “es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor”. En el caso bajo análisis este recurso es interpuesto por la municipalidad provincial de Cajamarca contra la sentencia N° 148 contenida en Resolución N° 06, el mismo que cumple con lo establecido en los siguientes artículos del Código Procesal Civil: Artículo 357, ya que el medio impugnatorio se interpuso ante el órgano jurisdiccional que a su criterio cometió el vicio o error. Artículo 364, a fin de que se examine la resolución que a criterio de la demandada les ha producido agravio. Artículo 365, cumpliéndose los requisitos de procedencia, pues la apelación procede contra la sentencia. Artículo 366, toda vez que se fundamenta el agravio. Artículo 367, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, Artículo 478, al cumplirse con el plazo de 10 días para apelar la sentencia.

5.1.6. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Auto admisorio: Resolución N° 09 de fecha 19 de octubre del 2000 que resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la demandante en la vía ordinario laboral.

Auto de calificación de la contestación de la demanda: Resulta en autos que por escrito de fojas treinta a treinteno por el mérito de la denuncia de fojas uno, atestado policial de fojas dos a catorce a demás actuados en el ministerio público, El Señor Fiscal provincial de Familia, interpone demanda sobre violencia familiar, maltratos físicos dirigiéndolo contra Don A. R. C. N. en agravio de doña N. L. O. R. exponiendo como fundamento de echo de la misma que el 18 de Junio de este año el demandado quien es conyugue de la víctima le agredió físicamente ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico de fojas ocho, y que pese de que conciliaron en el ministerio público, sin embargo que el demandado no ha cumplido con lo allí acordado, por lo que remite esos antecedentes para que en ese juzgado se dicte las medidas de protección a favor de la víctima.

Auto de señalamiento de audiencia: Audiencia Única, esta diligencia se llevó a cabo en los términos que del acta d fojas 49 a 50 aparece y con la sola concurrencia de la víctima y del demandante por lo que habiéndose saneado el proceso sin que haya sido posible la conciliación entre las partes por la inasistencia del demandado se fijaron los puntos controvertidos y actuado las pruebas ofrecidas por el ministerio publico habiéndose emitido el dictamen por el fiscal a quien interpuso la demanda según fojas 56 a 58 habiéndose dejado el expediente en el de para expedir sentencia.

Auto de admisión de los medios probatorios: Mediante escrito de fojas de veintinueve a treinta el representante del Ministerio Público absuelve el traslado conferido solicitando que

oportunamente se emite la resolución que corresponda. Refiriendo que está acreditado que don armando Rigoberto Camones Noreña y la emplazada doña Ninfa Luz Osorio Rosales contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad de Recuay con fecha de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno procreando durante su vida conyugal dos hijos: Diosin Armando y Waldir Mayer Camones Osorio entre otros argumentos allí expresados, precisando que una vez actuados los medios probatorios pertinentes en la etapa correspondiente se demostrara o no la veracidad de los hechos invocados en la demanda, actividad probatoria que deberá desarrollarse para verificar en especial lo relativo al lapso de tiempo transcurrido desde la supuesta separación de hecho.

Sentencia de 1era instancia: FALLA: Declarando fundada en parte la demanda de aumento de alimentos de fojas 5 a 8, ordeno que don ARMANDO RIGOBERTO CAMONES NOREÑA acuda a favor de la recurrente doña NINFA LUZ OSORIO ROSALES Y DE SUS HIJOS diosin y WALDIR con nueva pensión alimenticia de 350 nuevos soles a razón de 140 nuevos soles a favor de cada uno de sus referidos hijos y 70 nuevos soles para su cónyuge ,La recurrente desde su citación con la demanda y más intereses en caso de incurrir en mora de su abono sin COSTS NI COSTOS del proceso por haber exonerado a la demandante del pago de tasas judiciales NOTIFIQUESE.

3.2. **Análisis de los resultados – preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal separación de hecho en el EXPEDIENTE N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La calidad de la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende que la sentencia debe discernir sobre aquel aspecto central de la controversia, para cuyo efecto los medios probatorios actuados deben ser valorados en concordancia con la causal que tiene como sustento la demanda incoada, resolviendo finalmente el derecho

discutido con sujeción al mérito del proceso y al derecho aplicable al caso de autos. Si bien la sentencia analiza la prueba aportada, no es menos cierto que la fundamentación fáctica no se condice con la disposición legal que glosa.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que dicha sentencia se obtuvieron todos los medios probatorios la cual el juez la declaro fundada.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil – Juzgado Especializado.

En la motivación de los hechos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

VI.

CONCLUSIONES

Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.

6.1. Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma.

6.2. Con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Abate Francisco (1987). *La armonía conyugal*. Editorial Astrea. Buenos Aires.

Abelenda (1980). Derecho Civil. *Parte General*. Astrea, Buenos Aires.

Aguilar Llanos Benjamín (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris, Grupo editorial.

Albadalejo Manuel (1958). *El Negocio Jurídico*. Bosch, Barcelona.

Alvarez Capirucha, Jose (1988). *Curso de Derecho de Familia*. Editorial Civil

Arias – Schreiber Pezetn (1985). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984 Tomo I*.
Contratos: Parte General. Gaceta Jurídica Editores, Lima.

Asociación Española de Abogados de Familia (1999). *Puntos capitales de Derecho de Familia*. Madrid Editorial Dykinson.

Boffi Bagrero (1945). *Lecciones de Derecho Civil*. Ed. Jurídica Argentina, Buenos Aires.

Brebbia (1979). *Hechos y Actos Jurídicos*. Astrea, Buenos Aires.

Castañeda, Jorge Eugenio (1972). *El Negocio Jurídico*. Lima.

Código Civil Peruano (1984). *Decreto Legislativo 295*. Edición del Diario Oficial El Peruano, Lima. 12.-De la Puente y Lavalle (1993). *El Contrato en General*.

Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial.

Kemelmayer de Carlucci (1998). *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires –Argentina.

León Barandiarán, José (1997). *Acto jurídico*. Gaceta jurídica. Lima.

Torres Vásquez, Aníbal (2016). *Código Civil. Tomo I*. Comentarios y jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria. Octava edición. IDEMSA. Lima, Perú.

Vidal Ramírez (2009). *El acto jurídico*. Décima edición. Gaceta Jurídica.

ANEXO N°1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION				
	Cumplimiento de Plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídicos de los hechos
Proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Exp. N° 01725-2013-0-0201-JR-FC-01					

ANEXO N°02

EXP.NRO :00-0494-020201JF01 PROCESO CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : N. L. O. R.
Cautelar la protección al derecho a la intimidad.
DEMANDADO : A. R. C. N.
Protección al derecho a la intimidad.
MOTIVO : violencia familiar, maltratos físicos.
RESOLUCION Nro.09

Huaraz 19 de octubre del 2000

VISTOS, Resulta en autos que por escrito de fojas treinta a treinteno por el mérito de la denuncia de fojas uno, atestado policial de fojas dos a catorce a demás actuados en el ministerio público, El Señor Fiscal provincial de Familia, interpone demanda sobre violencia familiar, maltratos físicos dirigiéndolo contra Don A. R. C. N. en agravio de doña N. L. O.

R. exponiendo como fundamento de echo de la misma que el 18 de junio de este año el demandado quien es conyugue de la víctima le agredió físicamente ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico de fojas ocho, y que pese de que conciliaron en el ministerio público, sin embargo, que el demandado no ha cumplido con lo allí acordado, por lo que remite esos antecedentes para que en ese juzgado se dicte las medidas de protección a favor de la víctima. Como fundamento jurídico cita las disposiciones en el ART 16 del TUO de la ley nro. 26,260, Admitida la demanda por resolución nro. uno de fojas veintidós, el demandado la contesto por escrito de fojas 32 a 34 solicitando se le DECLARE INFUNDADA y sosteniendo como fundamento de echo de su defensa que niega absolutamente haber ocasionado maltratos físicos a la

agraviada y que si bien arribaron a una conciliación sin embargo estos acuerdos se han venido cumpliendo que las investigaciones realizadas por la autoridad policial carecen de valor por no haber participado por la representante del ministerio público y obviamente no existe motivo para solicitar el pago de una pensión alimenticia para su cónyuge e hijos por cuanto llevan vida en común, aun por circunstancias propias su esposa constantemente visita el domicilio de sus padres negando que lo sea necesariamente por su conducta lo que nada implica que tenga que verse obligado el pago de alimentos, como fundamentos de derecho cita a su vez las disposiciones contenidas en el art ley 26260 los del código de niños y adolescente, citadas las partes de la Audiencia Única, esta diligencia se llevó a cabo en los términos que del acta d fojas 49 a 50 aparece y con la sola concurrencia de la víctima y del demandante por lo que habiéndose saneado el proceso sin que haya sido posible la conciliación entre las partes por la inasistencia del demandado se fijaron los puntos controvertidos y actuado las pruebas ofrecidas por el ministerio publico habiéndose emitido el dictamen por el fiscal a quien intruso la demanda según fojas 56 a 58 habiéndose dejado el expediente en el de para expedir sentencia. CONSIDERANDO: PRIMERO que la ley sobre violencia familiar tiene por objeto no solamente que cesen los actos que generen situaciones de maltratos físicos, debe reinar armonía dentro de la familia, SEGUNDO: que el certificado médico legal de fojas 8 ha quedado acreditada que la agraviada ha sido víctima de lesiones las que ha requerido para su rehabilitación 3 días de atención facultativa al mismo tiempo de descanso, el valor probatorio de dicho documento y menos probado que no hay sido el causante de agresión física., debe fijarse como medida de protección a la víctima y a sus menores hijos una pensión alimenticia y las posibilidades del obligado

TERCERO: El incumplimiento de la obligación de prestar asistencia alimentaria debe ser considerado un acto de agresión hasta de atentado contra su propia vida.

CUARTO: Demostrado con el informe socioeconómico de fojas 53 a 54 que los cónyuges son partes del proceso se encuentran ya separados de hecho, cabe atender la solicitud de protección a la víctima formulado por el fiscal de familia, si aquellos tienen dos hijos quien debe padecer las consecuencias negativas de sus progenitores debe dictarse las medidas de protección que afecten la formación de los hijos cuya partida de nacimiento corre a fojas 16 y 17 de autos.

SEXTO: El demandante y sus menores hijos D. Y W. DE 10 Y 13 años están alojados en casa de la víctima viviendo en condiciones infrahumanas según se comprueba el informe solo económico, la pensión a fijarse es equitativa la ley 26260, ley 26,763 y DS 006 de 197, JUS que aprueba TUO LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

FALLO: declarando fundado de fojas 19 a 21 declarando también que el demandado don Armando Rigoberto Camones es responsable de violencia familiar por maltrato físico en agravio doña Ninfa Luz Osorio Rosales, a favor de la víctima.

PRIMERO el agresor se abstenga en agrede a la cónyuge por ningún motivo deberá visitar su vivienda., evitar todo acto de provocación.

SEGUNDO: que ambos cónyuges se guarden respeto y que están en la obligación de amar y respetar a los progenitores.

TERCERO: el sentenciado Armando Rigoberto Camones Noreña acuda a favor de su cónyuge doña Ninfa Luz Osorio Rosales y sus menores Waldir y Meyer con la pensión alimenticia mensual global equivalente a 300 nuevos soles. A razón a 120 nuevos soles

para cada uno de sus hijos y 60 nuevos soles para la esposa.

CUARTO: que ambos cónyuges sean sometidos a tratamiento psicológico hasta total recuperación

OFICIARSE a dicha fuerza pública brinde la protección y garantía de tranquilidad a la víctima. y sus menores hijos sin costas ni costos.

FALLA: Declarando fundada en parte la demanda de aumento de alimentos de fojas 5 a 8, ordeno que don A. R. C. N. acuda a favor de la recurrente doña N. L. O. R. y de sus hijos D. Y W. con nueva pensión alimenticia de 350 nuevos soles a razón de 140 nuevos soles a favor de cada uno de sus referidos hijos y 70 nuevos soles para su cónyuge, La recurrente desde su citación con la demanda y más intereses en caso de incurrir en mora de su abono sin COSTS NI COSTOS del proceso por haber exonerado a la demandante del pago de tasas judiciales NOTIFIQUES

PARTE EXPOCITIVA

Sentencia de Segunda Instancia

ANTECEDENTES PROCESALES:

VISTOS: El Expediente Judicial nro. 2013-01725 seguido por A. R. C. N. con doña N. O. R. sobre Divorcio por causal Separación de hechos; **RESULTA DE AUTOS:** Mediante escrito de fojas veinte a veintitrés dones Armando Rigoberto Camones Noreña interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho durante un periodo interrumpido de cuatro años, dirigiéndola contra su cónyuge doña N. L. O. R., solicitando a través de la presente acción se disuelva el vínculo matrimonial celebrado. Refiriendo que, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Recuay, Departamento de Áncash; habiendo establecido su hogar conyugal en el jr. José Carlos Mariátegui número veintiuno (en el inmueble de propiedad de su padre de Rigoberto Camones Jaramillo) en el barrio Villon Bajo, distrito y provincia de Huaraz. Refiere que así mismo que durante su vida matrimonial procrearon a sus hijos D. Y W., quienes nacieron el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el otro 1997 respectivamente habiendo el primero de los nombrados adquirida mayoría de edad en la actualidad veintitrés años, siendo menor de edad cuenta con 16 años. Así mismo su amor sentimental se desvaneció habiendo interrumpido la cohabitación y prolongado tiempo.

Agrega que la patria potestad de la alimentista de ambas partes, la tenencia es

ejercida por la madre con régimen de visita abierto disponible la alimentista en sus horas libres en forma de comunicarse con cuarenta y cuatro años de edad, tiene secundaria completo y venta de ropas y buen estado de salud. No han adquirido bienes gananciales.

CONTESTACION DE DEMANDA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Mediante escrito de fojas de veintinueve a treinta el representante del Ministerio Público absuelve el traslado conferido solicitando que oportunamente se emite la resolución que corresponda. Refiriendo que está acreditado que don armando R. C. N. y la emplazada doña N. L. O. R. contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad de Recuay con fecha de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno procreando durante su vida conyugal dos hijos: D. A. y W. M. C. O. entre otros argumentos allí expresados, precisando que una vez actuados lo medios probatorios pertinentes en la etapa correspondiente se demostrara o no la veracidad de los hechos invocados en la demanda, actividad probatoria que deberá desarrollarse para verificar en especial lo relativo al lapso de tiempo transcurrido desde la supuesta separación de hecho.

Fundamenta su absolución de demanda en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, Artículo 1° del Decreto Legislativo número 052, Artículos 332°, 333°, 339°, 348°, 349°, 350° y 352° del Código Civil, y los Artículos 188°, 189° 480° y 481 del Código Procesal Civil.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO:

PARTE

CONSIDERATIVA

PRIMERO:

Como prevea Inciso 12 del Art 333 del C.C modificado en el ART 2 ley 27 ,490, son causales de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de 2 años dicho plazo será de 4 años. si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación dispuesto en el Art 335.

SEGUNDO:

SEGÚN EN EL art 345 del C.C refiere para invocar el supuesto del Inciso 12 del ART 333, El demandante debe acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias y otras que fue pactada por el cónyuge mutuo acuerdo.

TERCERO: De acuerdo a lo preceptuado en el ART 348 del C.C, El divorcio resuelve el vínculo del matrimonio.

CUARTO: Doctrina sobre 1 causal de separación de hecho de los cónyuges: Para BOSSERT Y Canonices la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse, entiéndase separación de hecho.

QUINTO: Respeto a la indemnización por daños y separación de hechos de acuerdo al 3er pleno de casatorio civil, Se ha establecido como procedente, El Juez deberá de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos de conforme con lo dispuesto por el

ART 345 C.C.

SEXTO: PUNTOS DE CONTROVERSIA: Mediante resolución Nro. 6 obrante de fojas 57 a 59, señalaron como puntos controvertidos lo sigtes:

1.-Determinar la existencia del matrimonio civil celebrado ante el demandado (a) SEPTIMO: Existencia de matrimonio civil.

OCTAVO: Habiendo hijos durante el matrimonio, han procreado 2 hijos D. y W. en fojas 3 y 4 con evolución de sus hijos.

NOVENO: Determinar si ha producido el causal de separación de hecho entre los cónyuges para declararse el divorcio.

DECIMO PRIMERO: Indemnización determinar la existencia del cónyuge perjudicado, por daños a favor.

DECIMO SEGUNDO: PARTE RESOLUTIVA: Bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, dilucidándose de este modo el sexto punto controvertido.

DECIMO TERCERO: Cese de pensión alimenticia: El ART 35° DEL C.C, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y otro carece de bienes propios o gananciales suficientes.

Para Bosarte y Zenón, Es la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse, separación de hecho deberse al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos en vivir adelante separados o divorcio.

Falla declara FUNDADA interpuesta por don A. R. C. N. sobre divorcio separación de hecho con Doña N. L. O. Camones queda disuelto el vínculo matrimonial contraído el 8 de noviembre del 1991 municipalidad de Recuay, fenecido el

régimen patrimonial de sociedades gananciales desde fines del año 2000 en él cuenta la fecha de separación en ART 319 CC LEY 27 495 ENTRE LOS EX CONYUGES, CRECIENDO DE OBJETO PRONUNCIAMIENTO SOBRE PATRIA PROTESTAD TENENCIA Y REGIMEN DE VISITA, por haber adquirido mayoría de edad el último de los hijos habidos mientras en cuanto a los alimentos debe sujetarse a lo resuelto en proceso judicial, se obliga a pagar a favor de la emplazada por indemnización daño moral 5.000 mil soles, no han adquirido bienes muebles.

Cúmplase e inscribase en el Registro Civil de municipalidad de Recuay y Registro personal de la Zona Registral Nro. VII, en caso que no fue apelada esta resolución elévese en consulta a la sala civil de la corte superior de acuerdo al Art 359 del Código civil, HAGASE SABER

ANEXO N°3

Declaración de compromiso ético

Para la realización del presente proyecto de investigación que lleva por título: caracterización del proceso laboral sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00585-2018-0-0201-JR-la-01, juzgado especializado de trabajo de Huaraz del distrito judicial de Ancash-Perú, 2019 se accedió a información clasificada por lo tanto se tomó conocimiento acerca de los hechos e identidad de los sujetos partícipes del proceso; por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” el autor ...declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad; las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Trujillo, mayo del 2021



Nelly Julia Ibarra Miranda

DNI: No 22476578

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo